Se ha recibido en esta Dirección General, procedente de la Secretaría General Técnica de Cultura, Turismo y Deporte, el **Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece la ordenación de los campamentos de turismo y de las áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares en la Comunidad de Madrid**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación con el artículo 4.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En la Memoria de Impacto normativo se describen los objetivos del proyecto de decreto del siguiente modo:

"El presente proyecto de decreto cumple con los siguientes objetivos:

- Adaptar la regulación del sector a lo establecido por la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, tras la redacción dada por la Ley 8/2009, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, respecto del concepto de la declaración responsable.

- El regular la nueva modalidad de áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares, pretende dar satisfacción a la demanda de esa parte del sector y que así se disponga de lugares apropiados a sus características y necesidades.

- Regular un porcentaje adecuado de la superficie de la zona de acampada destinado a la superficie de la suma de los elementos fijos de alojamiento y de los mobile-home, para adecuarlo a las nuevas tendencias en la actividad campista que ha visto reducir la utilización de las tiendas de campaña y ampliar la demanda de alojamiento en instalaciones como bungalós o mobile-homes.

- Por lo que respecta a las categorías de los campamentos de turismo, hasta ahora clasificados en lujo, primera y segunda y sus correspondientes distintivos L, 1 o 2, acompañados de las estrellas correspondientes, existe una amplia demanda en el sector para que este sistema de clasificación pase a ser identificado solo por estrellas, ampliando las mismas hasta cinco. Se pretende mantener la calidad basándose en unos criterios que van desde los más exigentes para la categoría de cinco estrellas hasta los básicos de la categoría

de una estrella. Para los de cinco estrellas se les permite utilizar el término «glamping» y para los de cuatro estrellas pueden usar la expresión «zona glamping» si cumplen una serie de condiciones. Además, se crea una especialidad denominada «Especialidad glamping» para cubrir este nuevo tipo de oferta alojativa turística".

En la Memoria de Impacto Normativo se afirma que "*La aprobación de esta normativa no tiene incidencia en los presupuestos de la Comunidad de Madrid*".

En todo caso, los gastos que se produzcan como consecuencia de la aprobación del Proyecto de Decreto, deberán asumirse con los créditos disponibles en el presupuesto vigente y presupuestarse adecuadamente en ejercicios futuros, dentro de los techos de gastos asignados a la sección presupuestaria correspondiente.

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024, este centro directivo **no ve inconveniente a la tramitación** del **Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece la ordenación de los campamentos de turismo y de las áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares en la Comunidad de Madrid**.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

S.G.T. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE.